



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

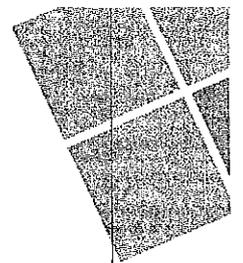
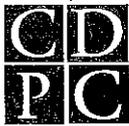
CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGUROS MEDICOS Y DE VIDA No. 9-2014

Nosotros, ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA. Mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas con tarjeta de identidad numero 0801-1974-05197, de este domicilio, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, actuando en su condición de Comisionado Presidente y por consiguiente representante legal de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, de conformidad con el artículo número 23 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia y que en lo sucesivo se denominara LA COMISION; y GERARDO ANTONIO CORRALES HADDAD, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de identidad numero 0801-1962-03968, de este domicilio, quien comparece como Gerente General de MAPFRE Seguros Honduras S.A, autorizado mediante Instrumento No 29 de Fecha 07 de Septiembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil en el Folio No 11468 de Fecha 21 de Noviembre de 2011, y que en adelante se denominara El CONTRATISTA, ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto así lo hacen, el presente Contrato de Adquisición de la póliza del Seguro Medico y de Vida, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben. De conformidad con lo acordado por el Pleno de LA COMISION en la sesión No. 20-CDPC-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, mediante resolución No 03-CDPC-2014 se decidió contratar la Compañía de Seguros MAPFRE para la póliza de gastos médicos y de vida para los Empleados y Funcionarios de LA COMISION. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios solicitados detallados así: 1.) **Seguro de Vida y Beneficios Adicionales**, debe cubrir la muerte del asegurado (Funcionarios y empleados actuales y nuevos que ingresen a la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia), por cualquier causa, independientemente de las circunstancias que la provocaron. 1.1) Suma asegurada en base a 24 veces el salario mensual, redondeado al mil inmediato Superior, con un máximo de L.1, 500,000.00 y un mínimo de L.400, 000.00; 1.2) Gastos de Sepelio por L. 30,000.00 por empleado, o más sin que signifique un incremento en el costo de la prima, pagaderos Inmediatamente al fallecimiento del empleado; 1.3) Beneficio de Muerte Natural (incluyendo homicidio y/o suicidio); 1.4) Doble Indemnización por Muerte Accidental Común; 1.5) Triple Indemnización por Muerte Accidental Calificada; 1.6) Renta Mensual Por Incapacidad Total y Permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o de un solo pago en caso de incapacidad irreversible debidamente comprobada y dictaminada por médicos tratantes; 1.7) Reducción de la Suma Asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años de edad; 1.8) Cobertura las 24 horas del día, dentro y fuera de la ocupación y a nivel Mundial; 1.9) Exención de Primas por Incapacidad Total y Permanente; 1.10) Desmembramiento y pérdida de la vista accidental, de acuerdo a la siguiente tabla detallada de indemnización por pérdida de miembros, otras pérdidas de acuerdo al artículo 454 del código de trabajo:



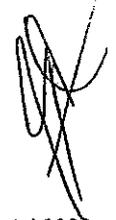
Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Pérdida de ambas manos	La suma asegurada principal
Pérdida de ambos pies , por separación en o arriba de los tobillos	La suma asegurada principal
Pérdida completa de la vista de ambos ojos	La suma asegurada principal
Pérdida de una mano y de un pie por separación en o arriba de la muñeca y/o en arriba del tobillo.	La suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de una mano por separación en o arriba de la muñeca.	La suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de un pie por separación en o arriba del tobillo	La suma asegurada principal
Pérdida de una mano o un pie , por separación en o arriba de la muñeca o del tobillo	La mitad de la suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo	La mitad de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos pulgares de la mano o del pie y/o sus falanges.	La cuarta parte de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos índices de la mano o del pie y/o sus falanges.	La décima parte de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos medio, anular o meñique de la mano o el pie y/o sus falanges.	5% de la suma asegurada principal

1.11) Cobertura de Suicidio desde el primer día de vigencia de la póliza para los empleados actuales y de la fecha de seguro individual de cada empleado nuevo que se contrate; 1.12) Derecho a Conversión del Seguro de Vida Colectivo a una Póliza individual al terminar la relación con la CDPC sin necesidad de evidencias de salud, por un monto igual o menor al vigente de acuerdo al deseo del asegurado sin que esto incremente la prima; 1.13) Derecho a Opciones varias de liquidación de la suma asegurada; 1.14) Forma de Pago Trimestral; 1.15) Agregar la siguiente cláusula patronal "El seguro de vida básico, beneficio de muerte y desmembramiento accidental común y calificado y renta mensual por incapacidad total y permanente servirán para cubrir la obligación laboral de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo Título 5, Capítulo II, específicamente Sección I Art. 401 al 408, Sección II, Art.413 y la sección III, Art. 420 al 430, y que debe de quedar indicado en cada certificado individual de Seguro a entregar a cada empleado", En caso de muerte, desmembramiento o incapacidad total y permanente, el beneficiario preferente será el contratante COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA (CDPC), en una cantidad igual a la Obligación Laboral que tenga dicho Contratante con el empleado por causa de su fallecimiento, quien



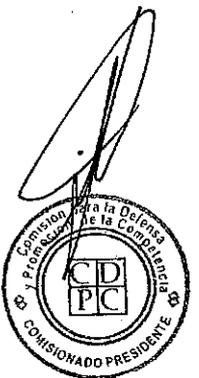
Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.



Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

aplicará dicho pago para cubrir las erogaciones efectuadas a la familia directa del fallecido, de acuerdo al "Cálculo de Obligación Laboral por accidente de trabajo mortal" que emite el Ministerio de Trabajo y cuyo valor es directamente pagado por la Institución previamente. La diferencia entre la indemnización que corresponda de acuerdo a la suma asegurada registrada en la póliza y la cantidad correspondiente a la obligación Laboral del Contratante, será entregada a los beneficiarios designados por el empleado en la solicitud de inscripción y/o cambio de beneficiarios que haya completado este en vida. En caso de Desmembramiento Accidental y/o Incapacidad Total y Permanente, el beneficiario preferente será el contratante COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA (CDPC), en una cantidad igual a la Obligación Laboral que tenga dicho Contratante con el empleado por causa de sus pérdidas orgánicas o incapacidad permanente, quien aplicará dicho pago para cubrir las erogaciones efectuadas directamente al empleado de acuerdo al "Dictamen de Incapacidad y/o Perdida de Miembros" que emite el Ministerio de Trabajo y cuyo valor es directamente pagado por la Institución previamente;

1.16) Elegibilidad: La Cobertura del Seguro debe concederse automáticamente para el ingreso de Empleados Nuevos, asimismo para cambio de categorías si existen y aumentos de salario que promuevan aumento de suma asegurada, pagando la prima a prorrata que se haya devengado y con fecha efectiva del seguro desde el primer día del trabajo activo del empleado y /o desde la fecha del nuevo salario a que tenga derecho; 1.17) Devolución de primas a prorratas a meses completos por cancelación de empleados; 1.18) Gastos de repatriación hasta \$5,000.00; 1.19) Cualquier otro beneficio adicional que represente mayores coberturas para el asegurado, sin que represente un incremento en el costo de la prima; 1.20) Anexar las condiciones generales, en el entendido que todo inciso de la sección 1 que enmienda una condición general se tomara como especial o particular y prevalecerá sobre las primeras. 2) **Seguro Médico Hospitalario** Este plan debe tener un alcance de cubrir los gastos médicos incurridos por los empleados actuales y futuros de la CDPC, así como sus familiares dependientes, dentro o fuera de un hospital por enfermedades y/o accidentes, las 24 horas del día, dentro y fuera de la ocupación; 2.1) Cobertura: **CATEGORIA UNO:** A Nivel Mundial; Cobertura para Tres (3) empleados, **CATEGORIA DOS:** A nivel Centroamericano y Panamá – Resto del Personal; 2.2) Máximo Vitalicio: Lps. 2, 000,000.00, por cada Asegurado y por dependiente, restituible automáticamente; 2.3) Deducible: Lps.1, 500.00, Máximo tres por familia por año póliza; para gastos incurridos dentro de Centroamérica. (Indicarlo puntualmente en la póliza); 2.4) Cuarto y Alimentos Diario: Lps. 1,750.00 dentro de Centroamérica; 2.5) Deducible: \$ 800.00, por evento para gastos incurridos fuera de Centroamérica. (Indicarlo puntualmente en la póliza); 2.6) Cuarto y Alimentos Diario: \$ 400.00 fuera de Centroamérica; o cualquier cantidad mayor sin afectar el costo de la prima; 2.7) Porcentaje de Reembolso, 2.7.1) Para Gastos Incurridos dentro de Centroamérica: 2.7.1.1) 80% de los gastos incurridos a consecuencia de una emergencia; 2.7.1.2) 80% de los gastos incurridos por maternidad, hospitalización y consulta externa; 2.7.2) Para Gastos Incurridos fuera de Centroamérica: 2.7.2.1) 75% de los gastos incurridos por emergencia, maternidad, hospitalización y consulta externa; 2.8) Limite de Coaseguro; 2.8.1) Para Gastos Incurridos dentro de Centroamérica; 2.8.1.1) 80% de los gastos elegibles incurridos, después de haber sido aplicado el deducible (no aplica límite de coaseguro); 2.8.2) Para Gastos Incurridos fuera de Centroamérica: 2.8.2.1) 75% de los gastos elegibles



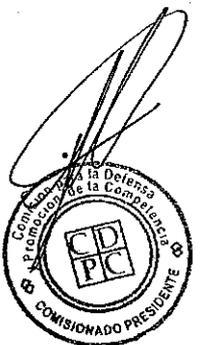
Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

incurridos, después de haber sido aplicado el deducible (no aplica límite de coaseguro); 2.9) Edad de Aceptación para Nuevos Empleados y Cónyuges hasta el cumplimiento de los 65 años o edad mayor sin afectar el costo de la prima; 2.10) MATERNIDAD COMO CUALQUIER OTRA INCAPACIDAD, a condición que el embarazo de la empleada asegurada o esposa de un empleado se origine en o después de la fecha efectiva y/o de vigencia del seguro (o sea sin período de espera), debiendo cubrir las mujeres embarazadas actuales registradas en el anexo; 2.11) Estrés como cualquier incapacidad sin incrementar el costo de la prima; 2.12) Consultas Médicas a razón de Lps. 700.00 para medicina general, otras especialidades Lps. 800.00 y a Razón de Lps.900.00 para neurología, ortopedia, cardiología y psiquiatría; 2.13) Gastos por SIDA: 50% sobre Máximo Vitalicio; 2.14) Reducción del Máximo Vitalicio al 50% al cumplimiento de los 65 años de edad o mayor sin incrementar el costo de la prima; 2.15) Gastos de Sepelio para Familiares Dependientes: Lps. 30,000.00, igual que en el seguro de vida sin representar ningún incremento en el costo de la prima; 2.16) Cobertura Inmediata para Recién Nacidos antes o después de salir del hospital (sea este un hospital de la red o un hospital público), incluyendo todos los servicios necesarios para la atención del paciente, hasta el máximo vitalicio contratado, a condición que ocurra lo siguiente: 2.16.1) Enfermedades contraídas al momento de nacer; 2.16.2) Defectos congénitos que requieran cirugía o tratamientos especiales; 2.16.3) Parto prematuro; 2.16.4) Cualquier otra condición médica que amerite atención antes o después de salir del Hospital; 2.16.5) Las cuatro coberturas antes descritas deben extenderse a cubrir a los hijos de empleados que conciban siendo madres solteras; 2.17) Cobertura para Control de crecimiento y desarrollo del Niño Sano: hasta el cumplimiento de los 9 años o edad mayor sin incrementar el costo de la prima; 2.18) Nebulizadores y Espaciadores por prescripción medica sin incrementar el costo de la prima; 2.19) Cobertura de los Gastos fuera de Honduras sin recomendación del médico asesor de la Compañía; 2.20) Gastos incurridos fuera de un hospital de REDHSA, deben ser reembolsados normalmente de acuerdo al arancel REDHSA actualizado; 2.21) Detalle amplio de la Red de Hospitales, farmacias y laboratorios por ciudades de HONDURAS incluyendo dirección y números telefónicos actualizados e incluirlos en la cobertura pagando únicamente el 20% del total de la factura y el restante 80% que el proveedor se lo cobre a la compañía con solo presentar el carne del seguro. (mas receta original en el uso de red de laboratorios y farmacias), Sujeto lo anterior en el caso de las farmacias a las condiciones de medicinas elegibles para cobertura de acuerdo a la póliza; 2.22) Servicio de Asistencia Médica gratuita durante las 24 horas del día para el empleado y/o sus familiares o dependientes debidamente inscritos en la póliza, mediante sistema de llamada telefónica vía Call Center, cubriendo los siguientes servicios: 2.22.1) Orientación Médica Telefónica; 2.22.2) Visita Médica Domiciliaria; 2.22.3) Servicio de Ambulancia; 2.22.4) Servicio de Consulta Externa Gratuita sin afectar el máximo vitalicio sin deducible ni coaseguro en Consultorios establecidos a lo largo del País; 2.23) Forma de Pago Trimestral; 2.24) Dependientes elegibles: Cónyuge, Hijos, Hijastros e Hijos Legalmente Adoptados; 2.25) Cobertura para Hijos solteros estudiantes a tiempo completo y económicamente dependientes de sus padres, hasta el cumplimiento de 25 años de edad; 2.26) Elegibilidad: La Cobertura del Seguro debe concederse automáticamente para el ingreso de Empleados Nuevos, asimismo para cambio de categorías si existieren, pagando la prima a prorrata que se haya



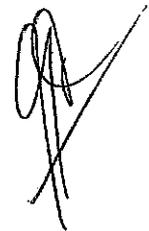
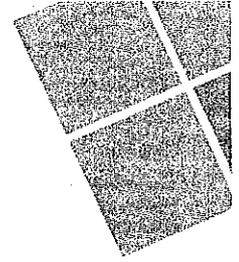
Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

devengado y con fecha efectiva del seguro desde el primer día del trabajo activo del empleado; 2.27) Devolución de Prima a Prorrata a meses completos por cancelación de empleados; 2.28) Tiempo de respuesta en el pago de reclamaciones debe ser de diez (10) días hábiles como máximo; 2.29) Incluir cobertura de Pre-existencias inmediatamente a la vigencia de la póliza y hasta el Máximo Vitalicio (Enfermedades y/o Maternidades) para los empleados y/o sus familiares dependientes que formen parte del enrolamiento inicial de la póliza, sin necesidad de presentar Evidencia de Salud y sin restricción en la edad; 2.30) El período para presentar reclamos después de su fecha de incurrido debe ser de tres (03) meses; 2.31) Debe permitirse la coordinación de beneficios entre dos pólizas de seguro colectivo independientemente de la compañía en que se encuentren suscritos inclusive en la misma compañía, siempre que el individuo asegurado se encuentre vigente y pagando la prima de seguro correspondiente; 2.32) Gastos por cuarto y alimentos o cuarto de cuidado intensivo dentro de un hospital; 2.33) Otros gastos especiales de hospital necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, tales como: sala de operaciones y curaciones, emergencia, monitoreos cardiacos, medicamentos, materiales, anestesia etc; 2.34) Honorarios por tratamiento médico suministrado por un médico legalmente autorizado a ejercer la profesión, cualquiera que sea su especialidad dentro del hospital o en clínicas y/o consultorios; 2.35) Honorarios por atención suministrada por enfermeras tituladas; 2.36) Honorarios por tratamientos suministrados por radiólogos, fisioterapeutas, intensivistas y otros de índole semejante; 2.37) Procedimientos quirúrgicos por tratamientos de enfermedades o accidentes; 2.38) Exámenes de laboratorio, Rayos X, electroencefalografía, tomografías, resonancias magnéticas etc. y/o cualquier otra prueba de diagnósticos o tratamientos a través de máquinas ya sea para enfermedades o accidentes; 2.39) Gastos por aplicación de anestesia suministrada por un médico anesthesiólogo profesional legalmente autorizado para ejercer la profesión; 2.40) Control Ginecológico para empleadas y esposas de empleados mínimo dos veces al año de acuerdo al costo razonable, necesario y acostumbrado vigente en la fecha del gasto (mamografía, citología y otros necesarios para diagnóstico) sin incrementar el costo de la póliza; 2.41) Control PSA para empleados y esposos de las empleadas mínimo una vez al año que incluye el físico y laboratorio y los respectivos honorarios del médico tratante, sin incrementar el costo de la prima; 2.42) Cobertura para Extracción de Terceras Molares Impactadas con la presentación de placas pre y post operativas; 2.43) Gastos por transporte del individuo asegurado en servicio de ambulancia profesional terrestre o aérea del lugar donde contrae la enfermedad o accidente a un hospital equipado para brindar la atención necesaria al paciente, sin incrementar el costo de la póliza; 2.44) Gastos de suministro de sangre o plasma, suero, miembros y ojos artificiales, yeso, tablilla, bragueros, oxígeno y alquiler del equipo necesario para su aplicación, alquiler de silla de ruedas o camas especiales de hospital, bastones, muletas, alquiler de ventiladores mecánicos necesarios para el tratamiento de parálisis respiratoria, cualquier equipo médico durable necesario para tratamientos de accidentes o enfermedades cubiertas; 2.45) Drogas o medicinas bajo prescripción médica; 2.46) Tratamiento dental debido a lesiones ocasionadas por un accidente, incluyendo el reemplazo de los dientes naturales; 2.47) Cirugía Plástica reconstructiva o correctiva debido a malformaciones congénitas de un niño que nazca mientras el padre o la madre estén asegurados, siempre y cuando tengan contratada la cobertura para



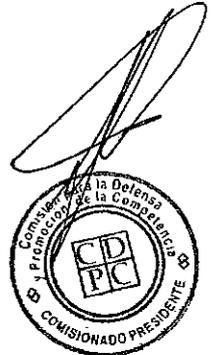
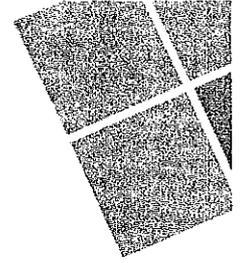
Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

dependientes; 2.48) Cirugía plástica reconstructiva, para los individuos asegurados que sufran un accidente dentro de la vigencia de la póliza; 2.49) Terapias de lenguaje y estimulación psicomotora para dependientes, con síndrome de Down y/o retardo mental, inscritos como dependientes al momento de su nacimiento; 2.50) Gastos psiquiátricos ambulatorios y por internamiento en un hospital regular en los que el paciente se encuentre ingresado por lo menos 24 horas y sin límite de días; 2.51) Gastos por tratamiento de preclampsia, eclampsia, hiperémesis gravídica que requiera hospitalización, solamente para la asegurada principal o cónyuge; 2.52) Gastos por tratamientos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), sus complicaciones o cualquier desorden hasta la cantidad indicada en el Cuadro del Seguro; 2.53) Soluciones e inyecciones intravenosas, terapia inhalatoria; 2.54) Patología; 2.55) Tratamiento de radiación y quimioterapia; 2.56) Pruebas para reacciones alérgicas, inyecciones y suero facturados en hospitales y/o clínicos; 2.57) Servicios o suministros para o relacionados a procedimientos de trasplante de órganos; 2.58) Varices y gastos relacionados con sus tratamientos y sus complicaciones derivadas de enfermedades y accidentes; 2.59) Lesiones accidentales en la práctica de deportes donde el individuo asegurado actúe como aficionado o amateur; 2.60) Circuncisiones necesarias para el tratamiento de procesos infecciosos; 2.61) Cobertura para procedimientos congénitos en niños y/o adultos; 2.62) Onicomiosis y/o uñas sobre infectadas por cualquier causa y tratamientos y operaciones de Juanetes y uñas; 2.63) Cualquier otro beneficio adicional que represente mayores coberturas para el asegurado sin incrementar el costo de la prima; 2.64) Gastos relacionados con Histerectomía, abdominal o vaginal total o parcial; 2.65) Gastos relacionados con Amigdalotomía, adenoidectomía; 2.66) Gastos relacionados con el padecimiento ano-rectales (hemorroides, fístulas rectales o prolapsos del recto); 2.67) Gastos relacionados con el padecimiento de la vesícula y vías biliares; 2.68) Gastos relacionados con Nariz, senos y paranasales; 2.69) Cobertura de gastos para todo tipo de hernias; 2.70) Gastos cubiertos de apendectomía y padecimientos similares; 2.71) La póliza debe cubrir todo gasto necesario, razonable y directamente relacionado con el diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad y/o accidente del empleado y sus familiares dependientes inscritos; 2.72) Anexar las condiciones generales, en el entendido que todo inciso de la sección 2. que enmiende una condición general se tomara como especial o particular y prevalecerá sobre las primeras; 2.73) Detallar los gastos no cubiertos. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es por la cantidad de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L353,948.00), aclarando que este monto es inferior al presentado en la oferta por la compañía antes mencionada ya que no se incluye al personal contratado de manera temporal. Monto que será pagadero a razón de OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L88,362.00) trimestral, en concepto de Adquisición de la póliza de seguros Médicos y de Vida. LA COMISION se obliga a pagar la prima de la póliza al CONTRATISTA. Los fondos serán imputados a la partida presupuestaria numero 25400 de "Primas y Gastos de Seguros", por un monto de DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.274,448.00), y la correspondiente deducción por planilla por los dependientes, cantidad que asciende al monto de SETENTA Y NUEVE MIL



Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.



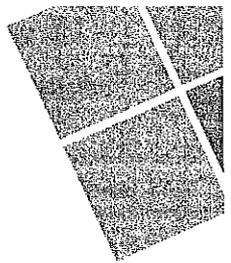
Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.79,500.00), de conformidad con lo pliegos y condiciones; CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia el día 23 de Mayo de 2014 y Finaliza el 23 de Mayo de 2015. CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente contrato y durante un año a su término, EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISION relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de LA COMISION sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma. CLAUSULA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de LA COMISION. CLAUSULA SEXTA: COBERTURA DEL SERVICIO. La cobertura de la póliza esta distribuida en dos, Categoría Uno a nivel mundial, y Categoría Dos a nivel Centroamericano y Panamá. CLAUSULA SEPTIMA. LEY POR LA CUAL SE REGIRA EL CONTRATO. El presente contrato se registrá por las Leyes de la República de Honduras. CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato: 1) La falta de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de LA COMISION, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por daños y perjuicio ocasionados por su incumplimiento; CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION O ENMIENDAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito y sea aceptada por ambas partes y dicha modificación sea favorable a los intereses de la Comisión. Las modificaciones o enmiendas surtirán efecto en la fecha que las parte notifiquen por escrito una a la otra su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante los Tribunales de la Republica. CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACION. Ambas Partes LA COMISION y EL CONTRATISTA declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. En caso de incumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA COMISION. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro





**Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia**

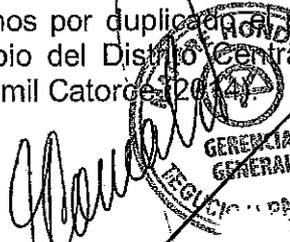


nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil Catorce (2014).


ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA
COMISIONADO PRESIDENTE




GERARDO ANTONIO CORRALES HADD
EL CONTRATISTA

